



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00055-00

Pso. VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora atendió en la ejecutoria el requerimiento de proveído anterior, allega (fol.41) las diligencias de notificación del demandado JAHIR JULIAN JOLIANIS ACERO efectuadas vía correo electrónico, en fecha 13 de mayo de 2021 a su representante legal JOSE ARMANDO JOLIANIZ GONZALEZ junto con el auto admisorio de demanda, la demanda y sus anexos debidamente cotejados en 41 folios se contabilizan los 10 días de traslado, los cuales vencían el día 2 de junio de 2021, la parte demandada durante dicho término guardó silencio, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, El Despacho Dispone:

-Téngase notificado personalmente al demandado JAHIR JULIAN JOLIANIS ACERO a través de su representante o apoderado legal señor JOSE ARMANDO JOLIANIZ GONZALEZ atendiendo a que mediante correo electrónico se le remitió la demanda y sus anexos cotejados y se le notificó al canal digital reconocido el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de febrero de 2021, ya que este Despacho acoge el criterio emitido *por el Magistrado Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 en lo referente a la contabilización del término que indica el Art.8 del Decreto 806 de 2020*, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del caso bajo examen empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, siendo el 13 de mayo de 2021 el envío del mensaje, se entiende notificado el 19 de mayo de 2021, el término de traslado de 10 días comienza a contarse a partir del día siguiente, esto es desde el 20 de mayo y vencieron el día 2 de junio de 2021.

-Mediante apoderado judicial el demandado se presenta allegando el 21 de julio de 2021 al correo del juzgado, archivo pdf contentivo de poder y solicitud de remisión de Expediente Digital para efectos de la defensa, mediante proveído anterior de fecha 30 de agosto de 2021 se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial, no obstante se le manifestó que en cuanto a su solicitud se debía atender al requerimiento efectuado a la parte actora. Como quiera que la vocera judicial atiende requerimiento y aclara la fecha de remisión de la notificación personal al demandado a voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se le manifiesta al abogado Dr. PAEZ MORENO que en el término del traslado de la notificación personal realizada a través del canal digital al demandado, se guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior, por Secretaría procédase a remitir el enlace del presente Expediente al apoderado del demandado, aclarando que no es para correr traslado de demanda, el cual ya venció, sino para que revise el Expediente, ya que el proceso lo toma en las condiciones señaladas en párrafo anterior.

-Se continuará con el trámite reglado en el Art.375 del C.G.P., de registrar el emplazamiento en la plataforma Tyba del Consejo Superior de Judicatura y, venza el término de emplazamiento a Indeterminados, se les designará nombre Curador, a fin de conformar el contradictorio.

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.